



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Berrozo

COMUNIDAD PROPIETARIA

BERROZO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Millerada

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º 20/11 RTA 5-11-2

B/F/E.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

Don TOMÁS FERNÁNDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra:

C E R T I F I C A: que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte denominado BARROZO, sito en el término municipal de Porcarey.

Asistentes:

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Benito Sáez González-Eliseo, como Presidente.

Vocales Natos:

Don Miguel A. Delmás y Pérez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y García de la Parra.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don Antonio Puig Gaité.
Don Manuel Brea Porto.
Don Manuel Rodríguez Campos.

Secretario:

Don Tomás Fernández Doctor.

---oOo---

"En la Ciudad de Pontevedra, a quince de julio de mil novecientos setenta y seis, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado provin-

cial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado BARROZO, sito en el término municipal de Porcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Porcarey, entre los que figura el denominado BARROZO, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: BARROZO.

Cabida: 239 Ha.

Límites:

Norte: Monte de Loureiro, Villaverde y Noveliza.

Este: Monte de Rolás.

Sur: Monte de Canivellas Iglesia y Porto.

Oeste: Término y monte de Grela.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1973 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el término municipal de Porcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 2 de enero de 1974.

GOBIERNO CIVIL
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

RLA 5-11-2

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos del lugar de Berrozo y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 277 de fecha 4 del diciembre de 1973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14, 3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del jurado de fecha 26 de diciembre de 1973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el 1º de diciembre de 1973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando: a) Que el monte es de origen foral. b) Que tiene parcelas divididas que son aprovechadas como de propiedad particular. c) Que consideran el monte como comunal.

RESULTANDO: Que por el Ingeniero de Montes Sr. García Borrás se practicó reconocimiento al monte el día 30 de junio de 1976, comprobándose: 1) Que el monte es de origen foral. 2) Que se deben rectificar los linderos del monte que figuraban en el expediente por el viento Norte, en su colindancia con el paraje de Solás. 3) Que croquisando el límite verdadero queda como monte de Berrozo una superficie de 191 hectáreas.

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en común es de 191 hectáreas medidas sobre croquis y con los límites siguientes: Norte, monte de Loureiro, Villaverde y Novoliza. Este, monte de Solás. Sur, monte de Canivelas Iglesias y Porto y Oeste, lugar de Berrozo, propiedades particulares y término y monte de Urela.

RESULTANDO: Que el monte denominado Berrozo, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 julio de 1960 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/70 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado Berrozo y que se describe así en cuanto a cabida y linderos:

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

RI.º 5-11-2

Norte: Monte de Loureiro, Villaverde y Noveliza.
Este: Monte de Rolás.
Sur: Monte de Canivelas, Iglesia y Porto.
Oeste: Lugar de Berrozo, propiedades particulares y monte de Crola.
Cabida: 191 hectáreas.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenezcan al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que no ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Berrozo, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO BERROZO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORCARELLA, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE BERROZO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN ESTE CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

GOBIERNO CIVIL

**DE
PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN**

N.º	RI.º 5-11-2
-----	-------------

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión".

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, 31 de diciembre de 1976

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL



